1. Introducción

Colombia, se considera cómo un país megadiverso gracias a los altos índices de biodiversidad que atesora, por lo tanto, tiene la gran responsabilidad de velar por la conservación de esa variedad de organismos que habitan en su territorio. Con el fin de acoger las recomendaciones para la conservación de los organismos y evitar la transformación y degradación de la biodiversidad, el país se adhirió mediante la Ley 165 de 1994 al Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), el cual es un tratado internacional y jurídicamente vinculante cuyo objetivo general es “promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible” y tiene tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.

Por lo anterior, y reconociendo que la conservación de la biodiversidad es de interés común, surge la necesidad de implementar una legislación ambiental para instruir, guiar, normalizar y regular la explotación de los recursos ambientales.

Así, Colombia incluyó dentro de sus regulaciones, todas las actividades necesarias para adelantar investigaciones científicas en diversidad biológica, entre ellas la caza y colecta de organismos, mediante el Decreto 309 en el año 2000 y el Decreto 1376 de 2013, ambos compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Estas disposiciones establecen que toda persona, natural o jurídica, que pretenda recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, donde se requieran procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes, para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Individual de Recolección que ampare todas las actividades de recolección que se pretendan llevar a cabo.

Bajo lo expuesto hasta el momento, el presente documento sirve como guía para que los usuarios que requieran acceder al “Permiso Individual de Recolección” de especies silvestres de la diversidad biológica para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, puedan realizar el trámite sin inconvenientes. En su primera parte, la guía presenta las definiciones de los conceptos básicos para el usuario, ayudándole a entender la terminología empleada en el “Permiso Individual de Recolección”. Posteriormente se presenta la normatividad relacionada con el permiso y se procede con los criterios, requisitos y procedimientos que se deben tener en cuenta para obtener un “Permiso Individual de Recolección”. Finalmente, la guía presenta algunas preguntas frecuentes, recopiladas a lo largo de la experiencia de la entidad, y que seguramente servirán para orientar a los usuarios en algunos aspectos.

2. Objetivo

Proporcionar una guía clara y detallada para la obtención del "Permiso Individual de Recolección" en Colombia, facilitando el proceso a los usuarios interesados en realizar investigaciones científicas no comerciales sobre la biodiversidad del país, en conformidad con las normativas vigentes.

3. Alcance

Esta guía abarca la definición de términos clave, la normativa aplicable, los criterios y requisitos necesarios para obtener el "Permiso Individual de Recolección", así como una sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes del proceso y una descripción paso a paso de la solicitud en VITAL.

4. Definiciones

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen (artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015).

Fines comerciales: Involucran los mecanismos de generación de utilidades monetarias a través del comercio de productos de origen natural.

Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras (Artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015).

Instituciones Nacionales de Investigación: Se entenderán por Instituciones Nacionales de Investigación las siguientes (artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015): a)Instituciones de educación superior. b)Colecciones biológicas vigentes registradas en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas que administra el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. c)Institutos o centros de investigación científica que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias, hoy Minciencias, en áreas temáticas asociadas a las actividades de recolección.

MINAMBIENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

MINCIENCIAS: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación

científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (Artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015).

Permiso Individual de Recolección: Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección (basado en artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1076 de 2015).

Permiso Marco de Recolección: Permiso expedido por la autoridad ambiental competente a las instituciones nacionales de investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para adelantar proyectos de investigación científica no comercial; que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución (basado en artículo 2.2.2.8.2.1. del Decreto 1076 de 2015).

PNN: Parques Nacionales Naturales.

PSE: Pagos seguros en línea.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas (Articulo 2.2.2.8.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

SINA: Sistema Nacional Ambiental.

VITAL: Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.

zNOTA: Cualquier contradicción que se presente con las definiciones incluidas en este documento y las definiciones previstas en normas superiores, prevalecerán las indicadas en estas últimas.

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Articulos
Decreto-Ley	2811	18-12-1974	Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.	Artículos 42, 51, 54, 56, 57, 196, 247, 248, 250, 252, 259, 266, 267, 271, 273, 275.
Constitución	NA	20-07-1991	Constitución Política de la República de Colombia.	Artículos 8, 27 y 69.
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, entre otras, la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3570	27-09-2011	Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3572	27-09-2011	Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, le asigna la función a esta entidad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3573	27-09-2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y se señala dentro de sus funciones, entre otras, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeta a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.	Todos los artículos.
Decreto	1375	27-06-2013	Por el cual se reglamentan las colecciones biológicas. Compilado en el libro segundo, título segundo (Gestión Ambiental). Capítulo 9, sección 1 del Decreto 1076 de 2015.	Todos los artículos.

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Articulos
Decreto	1376	27-06-2013	Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Compilado en el libro segundo, título segundo (Gestión Ambiental), capítulo 8, parte 2 del Decreto 1076 de 2016.	Todos los artículos.
Resolución	1348	14-08-2014	Por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones.	Todos los artículos.
Decreto	1076	26-05-2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cual compila, entre otros, el Decreto 1376 de 2013 respecto de la reglamentación del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.	Todos los artículos.
Resolución	1352	11-07-2017	Por la cual se modifica la Resolución 1348 de 2014.	Todos los artículos.

6. Documentos Asociados

Nombre
FORMATO ÚNICO NACIONAL RELACION DEL MATERIAL RECOLECTADO PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS, ENDEMICAS O VEDADAS.
FORMATO DE SOLICITUD PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

7. Desarrollo

7.1 CONCEPTOS BÁSICOS ACERCA DE LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISOS INDIVIDUAL DE RECOLECCION.

¿QUÉ AUTORIDAD AMBIENTAL EN COLOMBIA ES LA ENCARGADA DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS INDIVIDUALES DE RECOLECCÓN?
Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso Individual de Recolección son:

- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:** En los casos en que las actividades de recolección se desarrollen en la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, que define las funciones de la entidad, entre ellas "otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la ley y los reglamentos", la ANLA sería la encargada de emitir el permiso correspondiente.
- **Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos**, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Los usuarios que pretendan recolectar especímenes en áreas que incluyan además de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otras áreas diferentes, deberán allegar la autorización que permite realizar las respectivas actividades de recolección, expedida por la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN?
Con este permiso se pretende asegurar la preservación del recurso, regulando los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas. Esto aplicado a las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial.

¿QUIÉNES DEBEN SOLICITAR EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA?
Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, los cuales deberán solicitar ante la Autoridad Ambiental competente un Permiso Individual de Recolección.

Para los casos en que, a partir de los especímenes colectados con un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, se desee acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Minambiente, y no la ANLA, podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando hubiere lugar a ello.

¿EL TRÁMITE TIENE ALGÚN COSTO?
No, ya que, como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos Individuales de Recolección.

¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR LOS FORMATOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN?
Los formatos para el trámite pueden ser consultados en el siguiente link: https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites cuya ruta es **www.anla.gov.co** / 01_anla /Normatividad / Documentos estratégicos / Formatos para Trámites / Trámite Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica no Comercial.

¿LLEVAR A CABO ESTUDIOS QUE REQUIERAN COLECTAR MUESTRAS DE AGUA Y SEDIMENTOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, REQUIEREN DE TRAMITAR UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN?
Sí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.1.3° del Decreto 1076 de 2015, el cual compila entre otros el Decreto 1376 del 2013 “por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”, el permiso es necesario si se va a recolectar especímenes (individuos, ADN, invertebrados, microorganismos entre otros) asociados a las muestras de agua y suelo.

¿PUEDO TRAMITAR UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN QUE AMPARE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE MI TESIS DE LA UNIVERSIDAD?
Si la Universidad en la cual se encuentra estudiando no ha tramitado el Permiso Marco de Recolección y usted desea hacerlo de forma autónoma, podrá realizar el trámite correspondiente bajo la modalidad de Permiso de Recolección Individual, tal como se menciona en la sección 3 del capítulo 8, título 2, parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, como lo describe esta guía.

¿QUÉ VIGENCIA TIENE UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN?
De acuerdo con el artículo 2.2.2.8.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el Permiso Individual de Recolección podrán otorgarse hasta por cinco (5) años. Estos términos se contarán a partir de la ejecutoria del permiso, de acuerdo con la firmeza de los actos administrativos estipulada en el artículo 87° de la Ley 1437 de 2011. En los casos en que se solicite el permiso por menos de cinco años, estos permisos podrán ser prorrogados hasta por un máximo de cinco años, en los términos previstos por el artículo 55 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

¿EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, SE PUEDE CEDER A OTRAS PERSONA?
De acuerdo con el artículo 2.2.2.8.5.4 del Decreto 1076 de 2015, el titular del Permiso Individual de Recolección podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad competente.

¿UN EXTRANJERO PUEDE HACER LA SOLICITUD DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN?
Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras podrán solicitar el permiso individual de recolección, si además de cumplir con los requisitos que trata el artículo ***2.2.2.8.3.2.*** del Decreto 1076 de 2015, **presentan a consideración de la ANLA:**

a. Carta de la Institución Nacional de Investigación manifestando que acepta su participación en el respectivo proyecto de investigación.
b. Copia de acuerdo de cooperación suscrito entre la institución de educación superior o instituto de investigación extranjero y la Institución Nacional de Investigación respectiva.

EN CASO DE HABER COMUNIDADES ÉTNICAS EN EL ÁREA DE ESTUDIO, ¿QUÉ TRÁMITE DEBO REALIZAR?
El usuario deberá presentar junto con la solicitud, el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – ANCP o quien haga sus veces, sobre la procedencia y la oportunidad de realización de la consulta previa.

¿SE PUEDE USAR EL PERMISO PARA FINES COMERCIALES?
No, este permiso solo puede ser usado con fines de investigación científica no comerciales, ya que para otros fines deberá revisar la norma vigente actual para solicitar el permiso correspondiente.

7.2 TRÁMITE DE SOLICITUD DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN.

1. **Radicación de la Solicitud: :** La solicitud inicial deberá radicarse por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), las demás actividades complementarias asociadas, se deberán radicar ante la ANLA a través de uno de los tres (3) mecanismos dispuestos: i) preferiblemente por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), ii) de forma física a la Ventanilla Única de Correspondencia ubicada en la Carrera 13ª No. 34-72 en Bogotá D.C de 8 a 4 p.m, jornada continua, o iii) a través de nuestro correo electrónico licencias@anla.gov.co. En la solicitud, el usuario deberá anexar toda la información listada a continuación, la cual será revisada por el equipo técnico y jurídico de la entidad. De no encontrarse completa, se realizará un requerimiento mediante oficio para que el solicitante envíe la documentación faltante para proceder a iniciar el trámite de su solicitud, este contará con un término no mayor a un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Es de aclarar que la solicitud debe ser radicada una sola vez por sólo uno de los mecanismos dispuesto para tal fin, asegurando de esta forma no se duplique su radicación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.2.8.3.2.** del Decreto 1076 de 2015, los documentos que debe aportar el solicitante son:

a. **Formato de solicitud:** El formato de solicitud para el Permiso Individual de Recolección establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MinAmbiente-, deberá estar debidamente diligenciado y puede ser consultado y/o descargado del siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites, cuya ruta es www.anla.gov.co / 01_anla /Normatividad / Documentos estratégicos / Formatos para Trámites / Trámite Permiso de Recolección con Fines de

Investigación Científica no Comercial.

El formato de solicitud deberá contener la siguiente información, la cual deberá ser diligenciada de manera clara y completa:

a. Datos generales del solicitante, NIT, cédula de ciudadanía, representante legal y Nombre Título del proyecto, Metodología para la recolección de especímenes, Localidades para la recolección de especímenes, Especímenes a recolectar, Justificación para la recolección de especies de categorías especiales, Cronograma de recolección, Información de los responsables del proyecto, entre otros.
b. Documento de identificación del investigador responsable. Si se trata de persona natural, copia de la cédula; si se trata de persona jurídica, se verificará en el Registro Único Empresarial y Social - RUES el certificado de existencia y representación legal, si no se encuentra allí inscrito se deberá allegar su equivalente, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
c. El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
d. Información sobre si la recolección involucrará especies amenazadas, vedadas o endémicas.
e. Pronunciamiento del Ministerio del Interior, hoy Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa – ANCP o quien haga sus veces, sobre la procedencia y la oportunidad de realización de la consulta previa.
f. Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.
g. Cuando se incluya en la solicitud la recolección al interior de las áreas de Parques Nacionales Naturales y esta no sea la autoridad competente para otorgar el instrumento de control y manejo ambiental, el solicitante deberá allegar la autorización que permite realizar las respectivas actividades de recolección, expedida por la unidad administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 de 2015)

Cuando el solicitante del Permiso Individual de Recolección es extranjero, además del cumplimiento de los anteriores requisitos, las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar a consideración de la autoridad ambiental competente lo siguiente:

i. Carta de la institución nacional de investigación manifestando que acepta su participación en el respectivo proyecto de investigación.
ii. Copia de acuerdo de cooperación suscrito entre la institución de educación superior o instituto de investigación extranjero y la institución nacional de investigación respectiva.

Todos estos documentos deben estar traducidos al castellano y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso. Es importante que todos los usuarios diligencien todos los espacios correctamente y aporten toda la documentación y la información citada, de manera que permita realizar la evaluación de la solicitud.

2. **Inicio del Trámite:** Radicada la documentación, se procederá a evaluarla y, de considerarse necesario, por medio de oficio se requerirá al usuario para que efectúe las aclaraciones y adjunte la información faltante a que haya lugar, con un término no mayor a un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este requerimiento interrumpirá los términos para decidir hasta tanto el usuario aporte las aclaraciones solicitadas. De no aportar lo solicitado en los tiempos estipulados, la solicitud será desistida y archivada. Una vez el usuario allegue la información con el lleno de todos los requisitos, la ANLA expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará la solicitud en la gaceta del portal web de la entidad la solicitud.

3. A partir de la expedición del auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días hábiles para requerir información adicional por escrito al solicitante y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del siguiente día hábil al recibido de la presente comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.

4. A partir de la notificación del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días hábiles para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley. Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Contra el acto administrativo que otorgue o niegue el permiso, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El tiempo para interponerlo son diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que otorgó o negó el permiso.

6. Se deberá valorar si el recurso cumple con los requisitos de ley para su presentación, establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la ley 1437 de 2011, se procede a rechazarlo (artículo 78° de la Ley 1437 de 2011). Si cumple con los requisitos y es necesario pronunciamiento técnico, se emitirá un concepto técnico que avala o no las pretensiones del usuario y se procede con la expedición de la resolución sustentada en ese concepto técnico emitido.

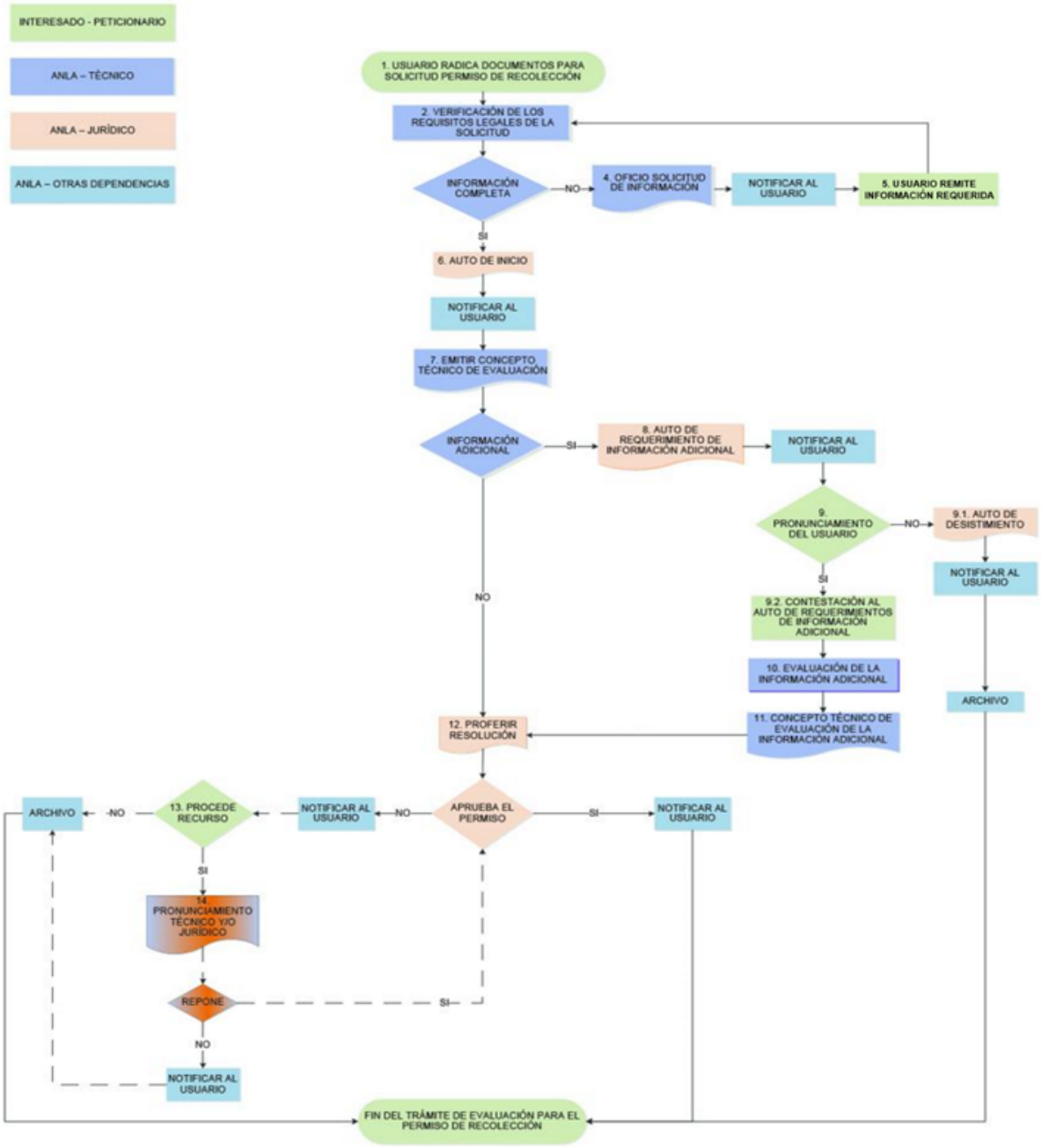

Figura 1. *Diagrama de flujo del proceso de evaluación de las solicitudes del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial.*

7.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

El titular del Permiso Individual de Recolección deberá cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente según el artículo **2.2.2.8.3.3** del Decreto 1076 de 2015**:**

a. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
b. Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
c. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
d. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas debido a la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

e. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

7.4 OTRAS CONSIDERACIONES

Exportación de especímenes. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Individual de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES.

Régimen especial frente a eventos especiales. En caso de presentarse alguno de los siguientes eventos que requieran la obtención de un Permiso Individual de Recolección, la autoridad ambiental competente podrá expedir el mismo con posterioridad a la recolección de los especímenes:

a. Riesgos potenciales o desastres naturales consumados.
b. Adopción de medidas urgentes para la protección sanitaria de la fauna y de la flora que evitan la propagación de plagas y enfermedades, así como aquellas medidas de emergencia requeridas para el control de especies invasoras.
c. Adopción de medidas urgentes en materia de salud, epidemias, índices preocupantes de enfermedad y/o morbilidad, desastres naturales.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Carrera 13A # 34 - 72 Bogotá, Colombia Código Postal 110311156
Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100
Correo institucional: licencias@anla.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 4:00 p.m

ANEXOS

ANEXO 1 Guía para la inscripción en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL

Si el usuario no está registrado, ingrese al siguiente link: https://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, y luego seleccione la opción "**Crear nueva cuenta**".

A continuación, encontrara una descripción de los pasos necesarios para obtener el usuario y contraseña necesarios para el ingreso a la plataforma VITAL.

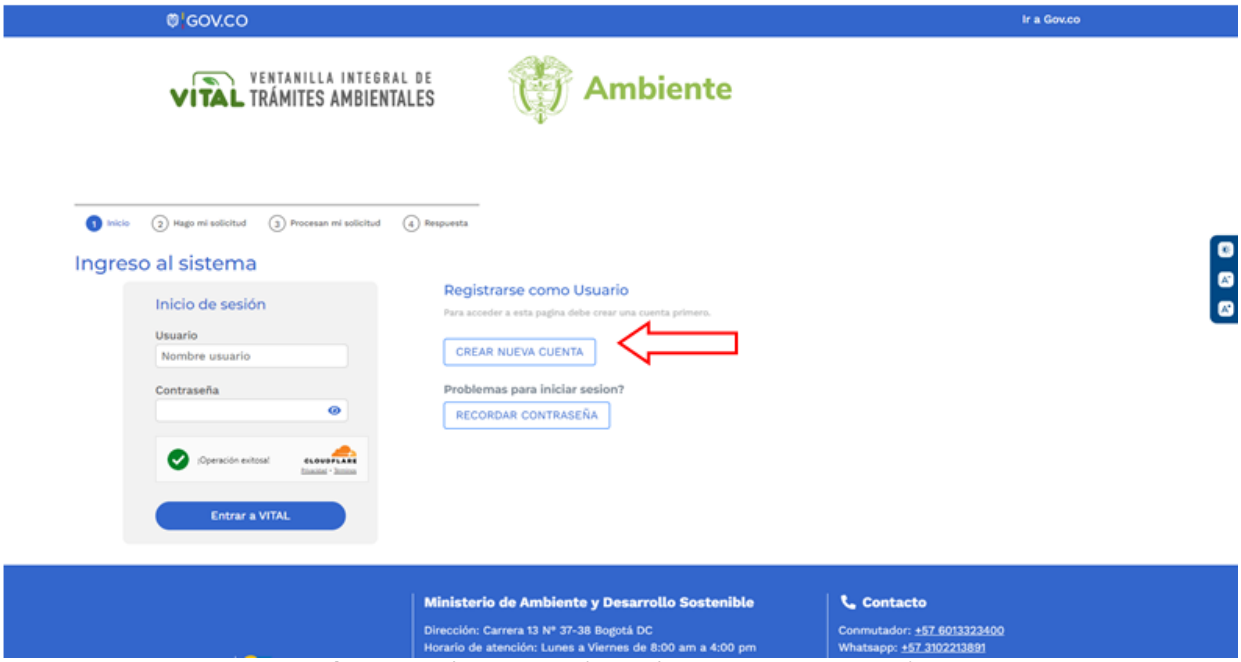

***Figura 2**. Registro en VITAL (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez ingrese deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación del usuario, seleccionando persona natural, jurídica pública o jurídica privada según sea el caso y adjuntas los respectivos soportes, seleccionando ANLA. (Figura 3)

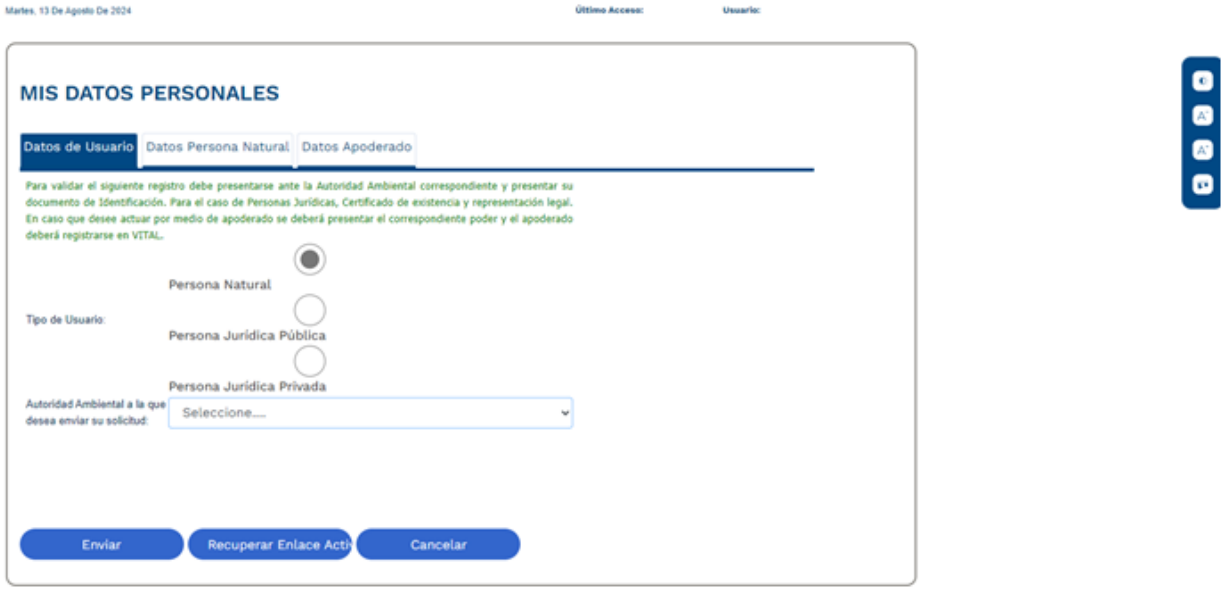

***Figura 3**. Datos de Usuario (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Para continuar deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación solicitados según sea el caso del usuario seleccionado. (Figura 4)

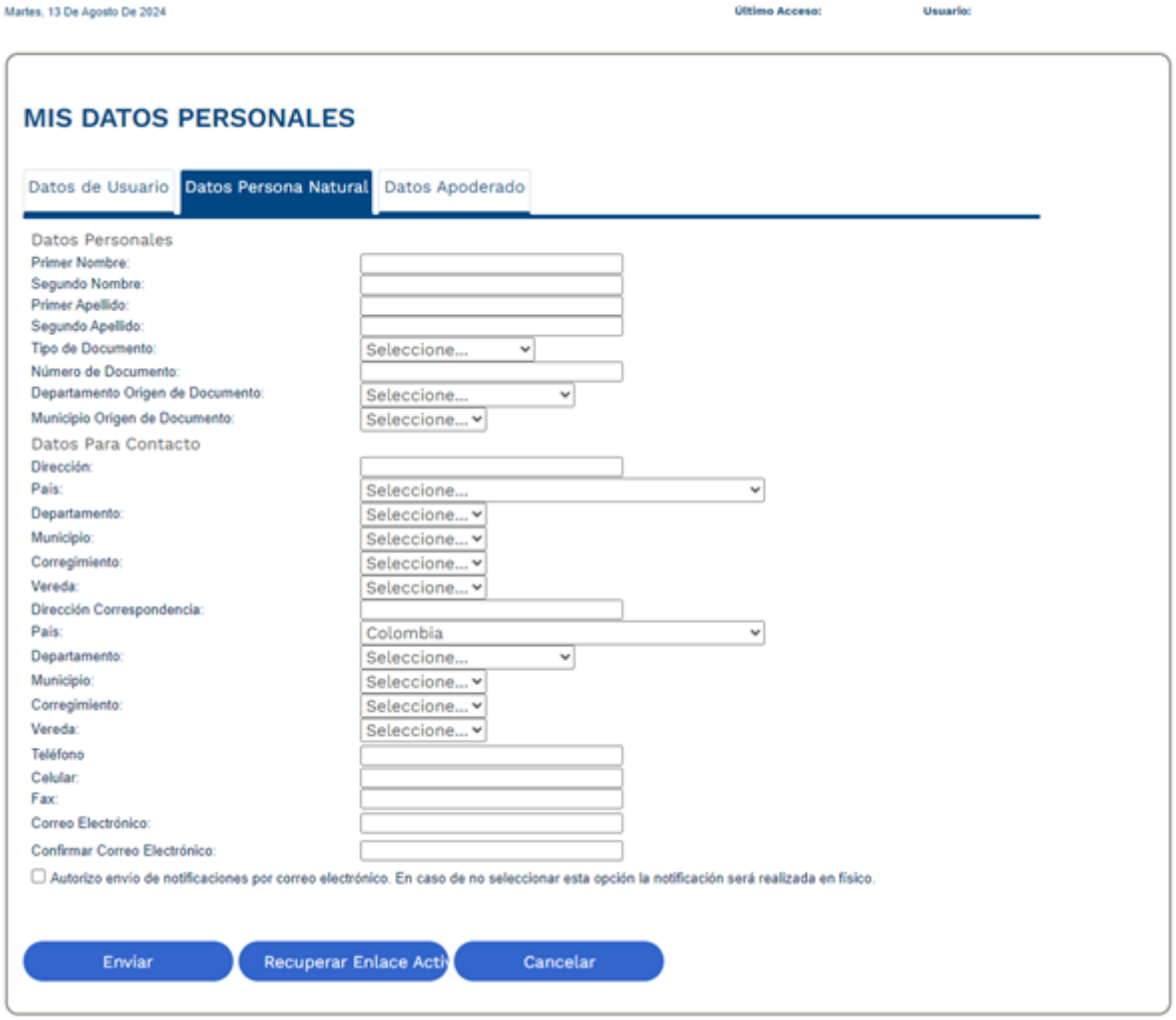

Figura 4. *Ejemplo formulario de Datos Persona Natural (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

En caso de contar con un apoderado (persona que hace las veces de representante de otra y tiene los poderes necesarios para actuar en su nombre), deberá incluir su información en la siguiente ventana, y adjuntas los respectivos soportes.

Figura 5*. Datos de apoderado (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez completado el formulario presione el botón de **ENVIAR** ubicado en la parte inferior de la pantalla. Luego visualizará el registro de información exitosa.

Figura 6. *Registro de información exitosa (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez el sistema haya validado los datos del registro y aprobado el usuario, se enviará un correo electrónico informando el usuario y la contraseña para el ingreso al sistema VITAL.

Se recomienda cambiar la contraseña que se genera al finalizar el proceso de inscripción, validación y aprobación. Una vez finalizado el proceso descrito anteriormente, se describen los pasos para radicación en línea de esta solicitud:

Una vez reciba el usuario y contraseña asignados por la plataforma VITAL podrá ingresar a la misma y a si mismo iniciar sesión para dar comienzo al proceso de solicitud del Permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial – Marco.

Figura 7*. Ingreso al sistema (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez se encuentre dentro de la plataforma VITAL, diríjase a la pestaña *INICIAR TRAMITE*. Allí se desplegará un menú en el cual deberá seleccionar *PERMISOS AMBIENTALES*, seguidamente se abrirá. (Figura 8).

***Figura 8**. Solicitud permiso individual de recolección en VITAL (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez completada la selección en la pantalla se abrirá el Formulario único de solicitud permiso de recolección individual de especímenes de especies silvestres con fines de investigación científica no comercial (Decreto 1076 de 2015), figura 9.

Para el debido diligenciamiento de permisos individual, el usuario deberá:

- Seleccionar la Autoridad Ambiental competente
- Escribir el nombre del proyecto
- Duración del proyecto en meses, tenga en cuenta que éste podrá ser otorgado máximo por 5 años
- Metodología para la recolección de especímenes

Además, deberá anexar los siguientes documentos a la solicitud:

- Formulario de solicitud de permiso individual debidamente diligenciado
- Documento de identificación del responsable del proyecto.
- *Curriculum vitae* del responsable del proyecto y de su equipo de trabajo
- De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas
- Certificado del Ministerio del Interior y Justicia sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección
- Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria

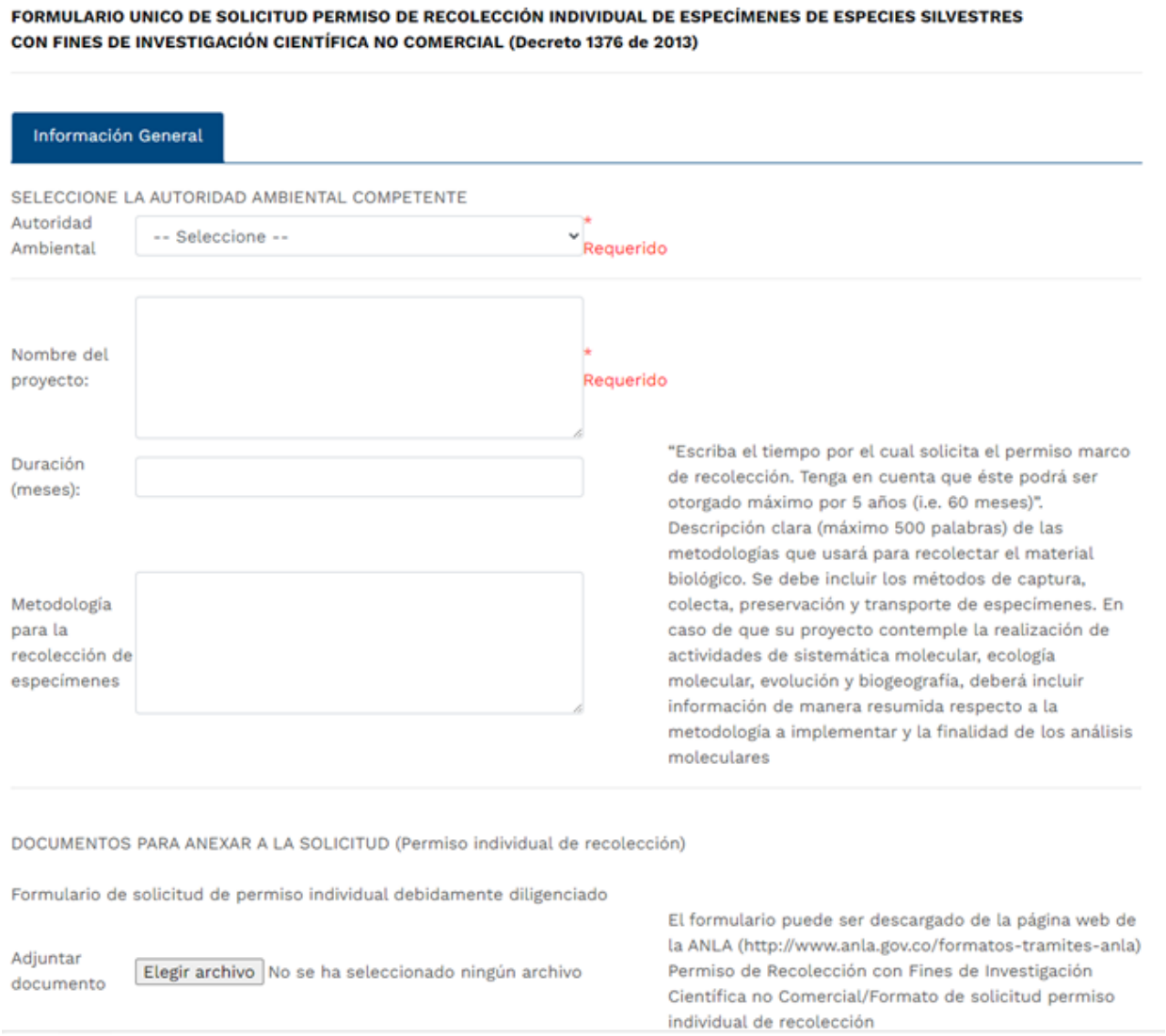

Figura 9. *Diligenciamiento de formularios: solicitud permiso individual de recolección*

Documentos que aplican solamente para personas naturales o jurídicas extranjeras-Investigadores extranjeros:

- Carta de la Institución Nacional de Investigación manifestando que acepta su participación en el respectivo proyecto de investigación.
- Copia de acuerdo de cooperación suscrito entre la institución de educación superior o instituto de investigación
- Coordenadas del proyecto obra o actividad

En caso de que el proyecto se haga en jurisdicción del área de Parques Nacionales Naturales, incluya:

- Documento que amplíe la metodología de recolección que implementará en su proyecto.
- Documento que incluya información respecto a la introducción, justificación, objetivos de su estudio, así como los equipos y materiales que utilizará.

Una vez cargada toda la información correspondiente, hacer clic en el botón **“ENVIAR”**.

Completando esta acción la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, habrá recibido su solicitud del permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial – individual procederá al análisis de la información registrada.

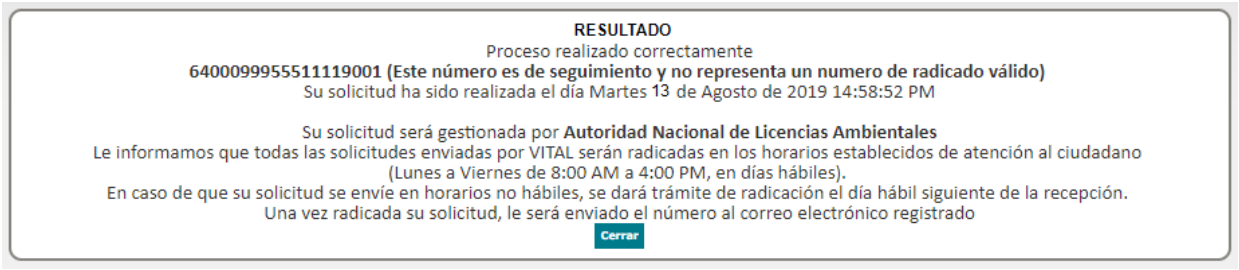

Figura 10. *Numero VITAL*

A vuelta de correo ANLA le informará sobre la aprobación de su registro en el evento de que la información registrada este completa y no presente inconsistencias. Si se presenta alguna inconsistencia se procederá a realizar un requerimiento escrito sobre la información que se estime inconsistente o incompleta, con el fin de que sea completada dentro de los términos establecidos por la ley.

8. Referencias

- **Decreto-Ley 2811 de 1974. Diario Oficial No. 34.243. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-2811-de-1974.pdf**,Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. (1974)
- **Constitución Política de Colombia.https://www.funcionpublica.gov.co - https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125**,Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 44.097. (1991)
- **Ley 99 de 1993. Diario Oficial No. 41.146. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf**,Se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se reordena el sector público - gestión y conservación del medio ambiente y los RRNNRR. (1993)
- **Decreto-Ley 3570 de 2011. Diario Oficial No. 48.464. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/decreto-3570-de-2011.pdf**,Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2011)
- **Decreto-Ley 3572 de 2011. Diario Oficial No. 48.464. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/decreto-3572-2011.pdf**,Por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2011)
- **Decreto-Ley 3573 de 2011. Diario Oficial No. 48.464. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/decreto-3573-2011.pdf**,Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (2011)
- **Decreto 1375 de 2013. Diario Oficial No. 48.830. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-1375-de-2013.pdf**,Por el cual se reestructura la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena). (2013)
- **Decreto 1376 de 2013.Diario Oficial No. 48.830. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-1376-de-2013.pdf**,Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Consejos de Cuenca. (2013)
- **Resolución 1348 de 2014. Diario Oficial No. 49.252. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-1348-de-2014.pdf**,Por la cual se establecen disposiciones para la gestión ambiental del ruido. (2014)
- **Decreto 1076 de 2015. Diario Oficial No. 49.523. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153**,Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015)
- **Resolución 1352 de 2017. Diario Oficial No. 50.225. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-1352-de-2017.pdf**,Por la cual se establecen lineamientos técnicos para la gestión integral de residuos peligrosos. (2017)

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre	Nombre	Nombre
Jehimmy paola Navarro Munoz Carlos Andres Benavides Leon Laura Paulina Ortegon Pulido	Clara Katherine Hurtado Avila Alba Ruth Olmos Clavijo	Luis Enrique Orduz Valencia Alba Ruth Olmos Clavijo
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional de Calidad Líder Profesional Especializado		
Fecha	Fecha	Fecha
11-02-2025	12-02-2025 13-02-2025	18-02-2025 13-02-2025